

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

ENERO 2005

SUMARIO

- **PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2005.**
- **PENSIONES PÚBLICAS PARA EL AÑO 2005.**

■ **PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2005.**

Cotizaciones Sociales

El tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social para el año 2005 queda fijado en 2.813,40 euros mensuales. El tope mínimo coincidirá con el importe del salario mínimo interprofesional vigente para este ejercicio, incrementado en una sexta parte.

Las bases mínimas de cotización por contingencias comunes se incrementarán, desde 1 de enero de 2005 y respecto de las vigentes en el 2004, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Para el 2005 se mantienen los tipos de cotización vigentes en el Régimen General de la Seguridad Social durante los últimos años:

- Para las contingencias comunes, el 28,3%, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% será a cargo del trabajador.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los porcentajes establecidos por el RD 2930/1979, de 29 de diciembre, reducidos en un 10%, a cargo exclusivo de la empresa.

La cotización adicional por horas extraordinarias se calculará aplicando los siguientes tipos:

- El 14% por horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, siendo un 12% a cargo de la empresa y el 2% un cargo del trabajador.
- El 28,3% por horas extraordinarias que no estén comprendidas en el punto anterior, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

Para la cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional



Joan Diaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

se mantienen los tipos de ejercicios anteriores:

Tipo de contratación	Empresa	Trabajador	Total
Contratos indefinidos, contratos en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad y contratos suscritos con trabajadores discapacitados	6,00%	1,55%	7,55%
Contratos de duración determinada a tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
Contratos de duración determinada a tiempo parcial	7,70%	1,60%	9,30%
Contratos de duración determinada, a tiempo completo o parcial, realizados por empresas de trabajo temporal	7,70%	1,60%	9,30%

Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, se aplica el tipo del 0,4% a cargo exclusivo de la empresa. Para la cotización por Formación Profesional, el tipo aplicable es el 0,7%, del que el 0,6% será a cargo de la empresa y el 0,1% será a cargo del trabajador.

La cotización a la Seguridad Social de los contratos para la formación será de 31,60 euros por contingencias comunes, de los que 26,35 serán a cargo del empresario y 5,25 a cargo del trabajador. En los contratos de aprendizaje, suscritos con anterioridad a 17 de mayo de 1997, la cuota será de 25,77 euros, de los que 21,50 serán a cargo del empresario y 4,27 a cargo del trabajador.

Ambas modalidades contractuales, cotizarán 3,63 euros por contingencias profesionales, a cargo exclusivamente del empresario.

La cuota mensual al Fondo de Garantía Salarial, en ambos tipos de contrato, será de 2,02 euros a cargo del empresario. La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,11 euros, de los que 0,97 euros serán a cargo del empresario y 0,14 euros a cargo del trabajador.

La base máxima de cotización por contingencias comunes, aplicable durante 2004, a los Representantes de Comercio será la prevista con carácter general.

En el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base máxima de cotización para el año 2005 será de 2.813,40 euros mensuales. La base mínima queda fijada en 770,40 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero del año 2005, tengan una edad igual o superior a cincuenta años, tendrán la base de cotización comprendida entre las cuantías de 781,90 euros y 1.444,20 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 770,40 y 1.465,50 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social cinco o más años, podrán mantener durante 2005 la base de cotización del año 2004 incrementada en un porcentaje comprendido entre los que haya aumentado la base mínima y la máxima de cotización a este Régimen.

En los supuestos de nuevos trabajadores de 30 o menos años de edad, o de mujeres de 45 o más años de edad incluidos en este Régimen Especial, la base de cotización será la elegida por ellos entre las cuantías siguientes: 584,10 y 2.813,40 euros mensuales, excepto en los supuestos en que sean de aplicación los límites aplicables al cónyuge superviviente comentados anteriormente.

El tipo de cotización aplicable a este Régimen Especial de Seguridad Social será el 29,80%. En el supuesto de que el interesado no se acoja a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización se reduce al 26,5%.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base de cotización, a partir de 1 de enero de 2005, será de 584,10 euros. El tipo de cotización será el 22%, siendo el 18,30% a cargo del empleador y el 3,70% a cargo del trabajador.

Programa de Fomento del Empleo para el año 2005

Ámbito de aplicación

Las empresas que contraten indefinidamente a trabajadores desempleados, inscritos en la oficina de empleo e incluidos en algunos de los colectivos siguientes:

- a) Mujeres desempleadas, entre dieciséis y cuarenta y cinco años.
- b) Mujeres desempleadas, cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- c) Desempleados inscritos sin interrupción en la oficina de empleo durante seis o más meses.
- d) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años y hasta cincuenta y cinco.
- e) Desempleados mayores de cincuenta y cinco años y hasta sesenta y cinco.
- f) Desempleados perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que les reste un año o más de percepción en el momento de la contratación.
- g) Desempleados perceptores del subsidio por desempleo a favor de los trabajadores incluidos en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social.
- h) Desempleados admitidos en el programa que contempla la ayuda específica denominada renta activa de inserción.
- i) Mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto.

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos, dados de alta en el mismo al menos desde el 1 de enero de 2004, que contraten



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

indefinidamente a trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo, incluidos en algunos de los colectivos anteriores.

Las empresas y las entidades sin ánimo de lucro que contraten, indefinidamente o temporalmente, trabajadores desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a las bonificaciones previstas en este programa en los términos que en la misma se indican. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y queda determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.
- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - * Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.
 - * Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
- d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex-reclusos.
- f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex-internos.

Las cooperativas o sociedades laborales a las que se incorporen desempleados incluidos en alguno de los colectivos establecidos en los apartados anteriores, como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Los empleadores mencionados en los puntos anteriores que contraten o incorporen indefinidamente o temporalmente, a personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.

También se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2005. Igualmente, se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración.

Asimismo, los contratos de trabajo de carácter indefinido, suscritos con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad en la empresa de 5 o más años darán derecho a las bonificaciones previstas. Las cooperativas tendrán derecho a estas bonificaciones respecto a sus socios trabajadores o de trabajo, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS - BARCELONA - (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · ☎ 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



Joan Diaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Los contratos de trabajo, de carácter indefinido o de duración determinada o temporales, de las mujeres trabajadoras que sean suspendidos por maternidad y por excedencia por cuidado de hijo, así como la transformación de los contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, darán derecho a las bonificaciones comentadas cuando se produzca la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo en los dos años siguientes a la fecha del parto, siempre que éste se hubiera producido con posterioridad al 27 de abril de 2003. Estas bonificaciones podrán ser aplicadas por las cooperativas y las sociedades laborales respecto de sus socias trabajadoras o de trabajo, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Requisitos de los beneficiarios

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto en la fecha de la concesión de las bonificaciones como durante la percepción de las mismas. La falta de ingreso en plazo reglamentario de dichas obligaciones dará lugar a la pérdida automática de las bonificaciones reguladas en el presente programa, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo.
- No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

Incentivos

Durante el año 2005, se aplicarán las siguientes bonificaciones a la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Contratos indefinidos iniciales con mujeres	1 ^{er} año	2 ^o año	Resto
Desempleadas de 16 a 45 años	25%	25%	—
Desempleadas contratadas en profesiones con menor índice de empleo femenino:			
- Mayores de 45 años o desempleadas más de 6 meses	70%	60%	—
- Resto de contratos	35%	35%	—

Contratos indefinidos iniciales con mujeres	1 ^{er} año	2 ^o año	Resto
Desempleadas inscritas en la oficina de empleo contratadas en los 24 meses siguientes al parto	100%	—	—
Desempleadas mayores de 45 y menores de 55 años contratadas a tiempo completo	60%	55%	55%
Desempleadas mayores de 55 y menores de 65 años contratadas a tiempo completo	65%	60%	60%
Perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo a las que reste más de un año de percepción, contratadas a tiempo completo	60%	55%	—
Perceptoras de la renta activa de inserción con contrato a tiempo completo:			
- Mayores de 45 y menores de 55 años	75%	75%	55%
- Mayores de 55 y hasta los 65 años.	75%	75%	60%

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · ☎ 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Desempleadas inscritas más de 6 meses, con contrato a tiempo completo	30%	30%	—
Desempleadas en situación de exclusión social o víctimas de violencia doméstica con contrato a tiempo completo. <u>También es aplicable si el contrato es temporal</u>	75%	75%	—

Otros contratos indefinidos iniciales	1 ^{er} año	2 ^o año	Resto
Desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante un período mínimo de 6 meses	20%	20%	—
Desempleados mayores de 45 y hasta los 55 años	50%	45%	45%
Desempleados mayores de 55 y hasta los 65 años	55%	50%	50%
Perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo a los que reste más de un año de percepción	50%	45%	—
Perceptores del subsidio por desempleo agrario	90%	85%	—
Perceptores de la renta activa de inserción: - Mayores de 45 y menores de 55 años	65%	65%	45%
- Mayores de 55 y hasta los 65 años.	65%	65%	50%
Desempleados en situación de exclusión social o víctimas de violencia doméstica. <u>También es aplicable si el contrato es temporal</u>	65%	65%	—

Los contratos de trabajo de carácter indefinido que estén suscritos con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad mínima en la empresa de 5 años, darán derecho durante este año a las siguientes bonificaciones:

- 50% para los que reúnan los requisitos por primera vez en 2005.
- 60% para los que ya reunían los requisitos en 2004.
- 70% para los que ya reunían los requisitos en 2003.
- 80% para los que ya reunían los requisitos en 2002.

Estos porcentajes se incrementarán en un 10% en cada ejercicio hasta alcanzar un máximo del 100%. Si al cumplir 60 años de edad el trabajador no tuviese una antigüedad en la empresa de 5 años, la bonificación comentada será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad. Al igual que anteriormente, estas mismas bonificaciones se aplicarán en el caso de cooperativas respecto a sus socios trabajadores o de trabajo.

La contratación indefinida a tiempo completo o parcial que realice un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1 de enero de 2004, con un trabajador desempleado dará lugar a la aplicación de las bonificaciones comentadas para los contratos iniciales con un incremento de cinco puntos respecto de lo previsto para cada caso.

La incorporación a las cooperativas o sociedades laborales como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y encuadrados en un régimen por cuenta ajena de Seguridad Social que se produzcan



Joan Díaz Associates
SOCIETAT D'ECONOMISTES

hasta el 31 de diciembre de 2005, darán derecho a partir de la fecha de incorporación a las bonificaciones comentadas, según proceda en cada caso.

Transformación de contratos temporales en indefinidos	1 ^{er} año	2 ^o año	Resto
Contratos de duración determinada celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2005	25%	25%	—
Contratos formativos, de relevo y de sustitución	25%	25%	—
Transformación de contratos de prácticas y de relevo a tiempo parcial en indefinidos a tiempo parcial	25%	25%	—

Concurrencia de bonificaciones

Si la contratación indefinida de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstos bonificaciones, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario de las deducciones previstas en esta norma.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las bonificaciones en las cotizaciones previstas para los contratos indefinidos con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad en la empresa de 5 o más años, serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general en los Programas de Fomento del Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100%.

Exclusiones

Las bonificaciones previstas en este programa no se aplicarán en los siguientes supuestos:

- Relaciones laborales de carácter especial, con la excepción de la de los penados en instituciones penitenciarias y de la relación laboral especial de los menores en centros de internamiento, a las que se puede aplicar el régimen de bonificaciones establecidas para los trabajadores desempleados en situación de exclusión social.
- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.
- Contrataciones realizadas con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido.
Esta exclusión también será aplicable en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido.
- Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.
- Incorporaciones de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales cuando hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los doce meses.

Las empresas o entidades que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados al amparo de la presente norma o de otras anteriores de carácter análogo, quedarán excluidas por un período de 12 meses, de las bonificaciones contempladas en la presente

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS - BARCELONA - (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · ☎ 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089

disposición. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas. El periodo de exclusión se contará a partir de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

Incompatibilidades

Las bonificaciones aquí previstas no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

Mantenimiento de bonificaciones

Se podrán mantener las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por la contratación indefinida de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato, acogido a medidas previstas en los Programas anuales de fomento del empleo de aplicación a partir del 17 de mayo de 1997, y sea contratado sin solución de continuidad mediante un nuevo contrato indefinido, a tiempo completo o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas.

En este caso, al nuevo contrato le serán de aplicación las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que respecto del trabajador se vinieran disfrutando por el anterior empleador, en la misma cuantía y por el tiempo que reste para completar el período total previsto en el momento de su contratación indefinida inicial.

Si el primer empleador hubiera percibido alguna otra ayuda de fomento del empleo por la misma contratación, no estará obligado a su devolución, ni se tendrá derecho a una nueva ayuda en su caso por el nuevo contrato.

Modificaciones en la Ley General de la Seguridad Social

Con efectos desde 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes aspectos de la Ley General de la Seguridad Social:

- En los supuestos de falta de afiliación o alta de trabajadores, diferencias de cotización y derivación de la responsabilidad del sujeto obligado al pago, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá formular requerimientos a los sujetos obligados al pago de cuotas adeudadas, previo reconocimiento de la deuda por aquellos ante el funcionario actuante. En este caso, el ingreso de la deuda por cuotas contendrá en el requerimiento será hecho efectivo en el plazo que determine la Inspección, que no será inferior a un mes ni superior a cuatro meses. En caso de incumplimiento del requerimiento se procederá a extender acta de liquidación y de infracción por impago de cuotas.
- Los recargos e intereses de demora serán imputables a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar (hasta ahora sólo se les imputaban los recargos de mora y apremio).
- En los casos en que el derecho al subsidio por incapacidad temporal se extinga por el transcurso del plazo máximo de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el

trabajador ser dado de alta médica por curación, y el trabajador hubiese sido dado de alta médica sin declaración de incapacidad permanente, no podrá generarse un nuevo proceso de incapacidad temporal por la misma o similar patología sin que previamente medie un periodo de actividad laboral superior a seis meses.

- Una vez finalizado el plazo fijado para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas o de responsabilidad empresarial, sin haberse efectuado el mismo, se devengarán por el sujeto responsable de su pago el recargo correspondiente y el interés de demora.

Adquisición y pérdida de beneficios en la cotización a la Seguridad Social

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida, se establece que la falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, derivada de un error de la Administración de la Seguridad Social no producirá la pérdida de los beneficios en las bases, tipos y cuotas de Seguridad Social correspondientes al período no ingresado en dicho plazo.

■ *PENSIONES PÚBLICAS PARA EL AÑO 2005.*

El veto aprobado por el Senado a La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, ha impedido al Gobierno recoger en la misma la evolución del IPC entre noviembre de 2003 y noviembre de 2004.

En aras a evitar el perjuicio que esto supone a los pensionistas españoles, se ha aprobado el Real Decreto 11/2004, por el que se modifica en materia de pensiones públicas la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Mediante esta norma, se pretende garantizar a los pensionistas de clases pasivas y de la Seguridad Social, tanto en sus modalidades contributivas como no contributivas, y a los perceptores de otras pensiones y demás prestaciones públicas el mantenimiento íntegro del poder adquisitivo de sus pensiones o demás prestaciones, de modo que los porcentajes de revalorización previstos para 2005 se apliquen sobre las cuantías de 2004, una vez actualizadas conforme a la desviación del IPC producida entre noviembre de 2003 y noviembre de 2004.

Durante el año 2005 las cuantías mínimas, en cómputo anual, de las pensiones contributivas abonadas por la Seguridad Social serán las siguientes cuantías:



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Clases de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Jubilación		
Titular con sesenta y cinco años	7.336,14	6.141,94
Titular menor de sesenta y cinco años	6.856,08	5.722,92
Incapacidad permanente		
Gran invalidez con incremento del 50%	11.004,28	9.212,98
Absoluta; Total o Parcial del régimen de accidentes de trabajo, teniendo el titular sesenta y cinco años	7.336,14	6.141,94
Total: "Cualificada" con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	6.856,08	5.722,92
Viudedad		
Titular con sesenta y cinco años	—	6.141,94
Titular de entre sesenta y sesenta y cuatro años	—	5.722,92
Titular con menos de sesenta años	—	4.566,80
Titular con menos de sesenta años y cargas familiares	—	5.722,92

Clases de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Orfandad		
Por beneficiario	—	1.856,68
En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 4.566,80 euros distribuidos entre los beneficiarios		
En favor de familiares		
Por beneficiario	—	1.856,68
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
-Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años	—	4.779,88
-Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años	—	4.500,44
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 2.670,78 euros entre el número de beneficiarios.		

La cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.), queda



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

establecida en 4.384,94 euros en cómputo anual. Hay que tener en cuenta que este tipo de pensiones son no concurrentes con otras pensiones públicas, excepto en los casos de pensiones percibidas por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la guerra civil española, los subsidios de ayuda por tercera persona y las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas del Estado para el 2005:

Clase de pensión	Importe	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Pensión de jubilación o retiro	524,01 €/mes 7.336,14 €/año	438,71 €/mes 6.141,94 €/año
Pensión de viudedad	438,71 €/mes 6.141,94 €/año	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	438,71 €/mes N 6.141,94 €/año N	

Para este año 2005, el importe de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se establece en 4.043,06 euros íntegros anuales.

Prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo

La cuantía de las prestaciones económicas por hijo a cargo, con 18 o más años de edad y un grado de minusvalía igual o superior al 65%, será de 3.427,68 euros anuales. Cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 75% y, además, necesite el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida, la cuantía de la prestación económica será de 5.141,52 euros anuales.

El límite de ingresos para tener derecho a esta prestación queda fijado, a partir del 1 de enero del año 2005, en 8.793,03 euros anuales. Si se trata de personas que forman parte de familias numerosas, el límite de ingresos mencionado quedará fijado en 14.990,94 euros, incrementándose el mismo en 2.428,11 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.